JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200065 2

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

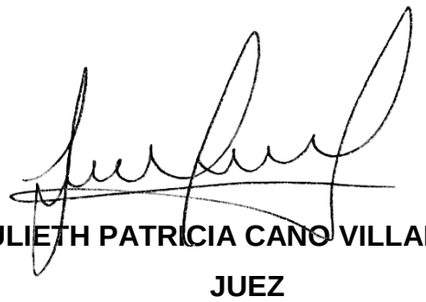

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 26 de agosto de 2020

No. de Estado 20

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria